



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201701154, seguido contra el del (la) Abogado (a) **MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.729, T.P. No. 177173, se profirió sentencia calendada 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria, incoada por disciplinado **MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN**, acorde a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.729 y Tarjeta Profesional No. 177.173, y demás condiciones profesionales, civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo, en la falta disciplinaria contra la honradez del abogado establecida en el **artículo 35, numeral 4º de la Ley 1123 de 2007, y la infracción del deber estipulado en el artículo 28, numeral 8º, del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN** la sanción **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES y MULTA DE SEIS (06) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2022**, como así se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

CUARTO: La **MULTA** impuesta deberá pagarse por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014. Se seguirán los parámetros de la **Directiva 002 del 13 de septiembre de 2023**, emitida por la Presidencia de la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 25/01/2024 a las 8:00 am.



DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **29 de enero de 2024**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 5 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 138 de la ley 1952 de 2019.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201901469, seguido contra el del (la) Abogado (a) **JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.582, T.P. No. 181.587, se profirió sentencia calendada 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se decidió:

Primero: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 7.312.585 y Tarjeta Profesional 181.587 y demás condiciones profesionales, civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor en la falta disciplinaria establecida en el **artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007**, e infracción al deber deontológico contemplado en el artículo **28, numeral 10º**, del mismo ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

Segundo: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS**, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES**, acorde a lo precisado al respecto en la parte considerativa de la decisión.

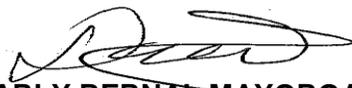
Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 25/01/2024 a las 8:00 am.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **29 de enero de 2024**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 5 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 138 de la ley 1952 de 2019.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor